

*Virio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1884.

NÚMERO 201.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 4.<sup>a</sup>

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Thomas y Terán, representante de la Compañía general Mexicana, para fomentar la Industria, el Comercio, la Agricultura, la Minería y la Colonización.

Art. 1.<sup>o</sup> La Compañía tendrá su domicilio y radicación en la ciudad de México, y establecerá sucursales y agencias en París y Nueva York. Establecerá

también subagencias en las diferentes capitales de Europa y los Estados Unidos de América, cuando el incremento de sus negocios lo demande.

Art. 2.<sup>o</sup> El objeto de la Compañía es desarrollar por todos los medios que estén á su alcance, las industrias nacionales, la agricultura y el comercio de importación y exportación, ocupándose también de formar compañías de avíos de minas, así como de todos los asuntos concernientes á la colonización, y particularmente de facilitar la inmigración.

Art. 3.<sup>o</sup> A este objeto la Compañía se obliga:

A.—A instalar en sus sucursales de París y Nueva York exposiciones permanentes de todos los productos mexicanos en general; estas sucursales estarán organizadas de modo que puedan dar al público todos los informes que desee sobre México, para inducir á los capitales extranjeros á que vengan á desarrollar las riquezas del país.

B.—Estas exposiciones estarán divididas en cuatro secciones:

I. Una agrícola en donde se presentarán muestras de las maderas, semillas y plantas que posee la República, y cuyo conocimiento sea útil propagar.

II. Otra minero-metalúrgica, destinada á exhibir los minerales y demás productos inorgánicos de la República, así como los de la metalurgia.

III. Otra industrial consagrada á exhibir las manufacturas del país.

IV. Otra arqueológica en la que se exhibirán vistas y reproducciones de antigüedades importantes.

La Compañía se proporcionará muestras del mayor número posible de plantas, semillas, maderas, minerales y productos de la industria del país, y la Secretaría de Fomento la auxiliará al efecto en todo lo posible, invitando á los Gobiernos de los Estados y á particulares á fin de que presten á la Compañía su concurso, y ministrándole las muestras posibles y los datos necesarios para que las plantas, minerales ó industrias de la República, sean ventajosamente conocidas en el extranjero. Las muestras que por su naturaleza no estén destinadas á ser consumidas y que entregue la Secretaría de Fomento á la Compañía, serán cuidadosamente conservadas por ésta, que es responsable de ellas para con dicha Secretaría.

C.—Se establecerá igualmente en la ciudad de México una Exposición permanente de maquinaria, artefactos, obras de arte, mercancías y productos extranjeros de toda especie, la cual estará dividida en las secciones que la experiencia aconseje como necesarias. La Compañía procurará atraer á dicha Exposición todos los nuevos productos del arte y de la industria europeos y americanos, para que los agricultores, artesanos é industriales de la República puedan estudiar los adelantos obtenidos en cada ramo. La entrada á la Exposición será gratuita, por lo menos cinco días en la semana, procurándose por la agencia

dar al público todas las noticias, datos é informes que solicite acerca de los objetos exhibidos. El reglamento sobre las horas y demás condiciones de admisión del público en la Exposición, se someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

D.—A remitir periódicamente á la Secretaría de Fomento, mientras la Compañía no publique un boletín mensual ó semanario, una noticia que comprenda los puntos siguientes:

I. Los precios que en los principales centros mercantiles de Europa y los Estados Unidos guardan los productos mexicanos que se exporten ó puedan exportarse.

II. Los precios de los diversos artículos de producción extranjera que sean de comercio con México.

III. Las existencias aproximadas de materias primas de producción mexicana, en los principales centros fabriles de Europa y los Estados Unidos.

E.—A dar á la Secretaría de Fomento todos los datos é informes que pida y se refieran á asuntos conexos con el objeto de la Empresa, para que sean utilizados por industriales, agricultores, mineros y propietarios de la República, procurando la mayor exactitud y mayor brevedad posibles.

F.—A procurar activamente y con empeño la formación de sociedades que tengan por objeto la explotación de las riquezas del país, ya estableciendo nuevas industrias y empresas de obras públicas, ya fo-

mentando la cría de animales y el desarrollo de la minería y del comercio, ó ya desarrollando el cultivo del café, tabaco, algodón, lino, ramié, cáñamo y demás textiles y plantas útiles.

G.—A proporcionar á la Secretaría de Fomento, cuando lo solicite, los artesanos y contra maestros que pidiere, para el establecimiento de nuevas industrias en la República ó para el perfeccionamiento de las existentes, bajo las condiciones que en cada caso se convenzan.

H.—A procurar por cuenta de la Secretaría de Fomento la venta y explotación de terrenos baldíos, con arreglo á las leyes relativas, semetiendo á dicha Secretaría toda clase de combinaciones para obtener las mayores ventajas posibles de dichos terrenos.

I.—A ocuparse igualmente de todos los asuntos que se refieran á la colonización de los terrenos nacionales y que tengan por objeto el aumento de la inmigración poniéndose de acuerdo con la Secretaría de Fomento.

J.—A mantener una sección especialmente encargada de obtener en el extranjero las patentes que soliciten los inventores mexicanos, y de agenciar en la República, conforme á las leyes, las patentes que pidan los inventores extranjeros.

Art. 4º La Compañía dará á conocer, por medio de la prensa y en la forma que estime más conveniente, el establecimiento de las agencias y de las exposicio-

nes á que este Contrato se refiere, llamando la atención acerca de las ventajas y facilidades que se trata de proporcionar á la industria, al comercio, á la minería y á la agricultura; y por su parte, la Secretaría de Fomento dictará todas las providencias de su resorte que puedan contribuir al mejor éxito de la Empresa.

Art. 5º De conformidad con la ley de veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, y su reglamento de diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, los efectos, mercancías, artefactos y muestras de toda especie, de procedencia extranjera, que se introduzcan á la República con destino á la Exposición que se establecerá con arreglo á este Contrato, serán libres de toda clase de derechos, mientras no se vendan, tanto al ser importados á la República como al llegar á esta capital, con excepción del de bultos. La Compañía, para el goce de las franquicias que conceden dicha ley y su reglamento, se sujetará á las prevenciones en ellos contenidas, y además á las del reglamento especial que formará la Secretaría de Hacienda, y que se reputará como parte integrante de este Contrato.

Art. 6º La Compañía podrá usar, en lo que se refiera á los asuntos de su institución, el título de "Agencia de la Secretaría de Fomento."

Art. 7º Con el objeto de impulsar el establecimien-

to de la Compañía á que este Contrato se refiere, el Gobierno se obliga:

*A.*—A ceder á la Compañía gratuitamente, durante el término de este Contrato y con el fin de erigir el edificio de la Exposición, el uso de algún terreno de propiedad nacional, si se encontrare en algún lugar conveniente de la ciudad ó sus inmediaciones. Si para el objeto indicado no se encontrare algún terreno de propiedad nacional, el Gobierno apoyará las gestiones de la Compañía para que el Ayuntamiento de la ciudad le ceda el uso de algún sitio público, propio para el que se ha indicado.

*B.*—A utilizar los servicios de la Compañía en todas las exposiciones que se abran en la capital por el Gobierno Federal, así como en las exposiciones extranjeras en que el mismo Gobierno resuelva tomar parte, fijándose en cada caso las condiciones especiales con arreglo á las cuales se hayan de recibir y entregar los objetos y mercancías, y la manera de pago de los fletes y gastos correspondientes.

*C.*—A nombrar periódicamente y con sujeción á un reglamento especial, una comisión facultativa que examine los artefactos y mercancías que se exhiban en la Exposición de la ciudad de Mexico, y expida diplomas y recompensas honoríficas á los expositores que se distinguan en cada ramo.

*D.*—A preferir en igualdad de condiciones á las agencias establecidas en virtud de este Contrato, para

la compra y adquisición en el extranjero de tipos de animales de cría, semillas, estacas y piés de árboles, plantas útiles, maquinaria y demás efectos y artículos destinados á favorecer la industria ó la agricultura del país ó al consumo del Gobierno. A este efecto las mejoras propuestas que con el indicado objeto recibieren las respectivas Secretarías de Estado, se pasarán á la Compañía en México, la cual, en el término de dos meses cuando más, dirá si las acepta ó no, fijándose en cada caso las condiciones respectivas. Los encargos especiales que se hicieren por conducto de los representantes y funcionarios del Gobierno en el exterior, no estarán sujetos á esta condición.

*E.*—A dar á la Compañía una subvención de ciento ochenta mil pesos, que no se pagarán en dinero efectivo, sino abonando á la Compañía lo que importen los derechos que causen los objetos, efectos y mercancías que se introduzcan con destino á la Exposición y se vendan en la República; á cuyo efecto se hará en favor de la Compañía la compensación que corresponda hasta una suma igual á la que debe recibir por subvención.

*F.*—El edificio que se construya para la Exposición en la ciudad de México, y cuya propiedad, conforme al art. 8º de este Contrato, pertenece al Gobierno, se reputará edificio público; y por lo mismo, los materiales que se introduzcan á la República y á la capital, con destino exclusivo á la construcción y

reparación del mencionado edificio, con arreglo á los planos y proyectos que hubieren sido aprobados por la Secretaría de Fomento, se consignarán á ésta en las cantidades que ella fije en vista de los planos y proyectos mencionados, y siendo de cuenta de la Compañía todos los fletes y gastos que ocasione la conducción.

G.—Durante diez años, contados desde esta fecha, no se concederá auxilio ó subvención pecuniaria, ni se otorgarán iguales ó semejantes franquicias á las concedidas en este Contrato, á ninguna persona ó Compañía que tenga por objeto establecer en la República exposiciones, sin que esto impida el establecimiento de tales exposiciones sin el auxilio del Gobierno, ni el goce de las franquicias expresadas.

Art. 8º La Compañía devolverá al Gobierno la suma que de él recibirá como subvención, en la forma siguiente:

I. Cincuenta mil pesos en dinero efectivo ó en maquinaria, útiles é instrumentos científicos, á elección de la Secretaría de Fomento, por partes iguales y en cinco anualidades que comenzarán el primero de Enero de mil ochocientos noventa.

II. Los ciento treinta mil pesos restantes serán rémbolsados al Gobierno con el precio del edificio en que se erija la Exposición, y de sus accesorios, útiles y enseres; fijando de común acuerdo entre la Secretaría de Fomento y la Compañía, en vista de los da-

tos y pruebas que ésta presente, y sirviendo de base el presupuesto de dicho edificio que con los proyectos y planos se ha de presentar á la misma Secretaría para su aprobación. Si no se lograre el acuerdo indicado, el precio del edificio, sus accesorios, útiles y enseres, se fijará por peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, que éstos designarán antes de comenzar á desempeñar sus funciones.

Si el edificio se erigiere en terrenos de propiedad de la Compañía, el precio del terreno se incluirá en el del edificio.

III. Si al concluir el pago de los cincuenta mil pesos que expresa la fracción primera, la Compañía aun no hubiere construído un edificio especial para la Exposición, el reembolso de los ciento treinta mil pesos á que la fracción anterior se refiere se verificará en dinero, maquinaria, útiles ó instrumentos científicos, por partes iguales, pagaderas cada día primero de Enero de los años que faltan para la espiración de este Contrato. Estos pagos anuales se suspenderán luego que se construya el edificio de la Exposición.

IV. Lo que ese edificio, sus accesorios, útiles y enseres valgan de menos respecto de la suma que con el valor haya de ser rémbolsada al Gobierno, será pagada por la Compañía en dinero efectivo, á la espiración de este Contrato; y vice versa, el exceso que en el valor del edificio, sus accesorios, útiles y enseres, resul-

te en favor de la Compañía, le será pagado por el Gobierno en los mismos términos.

Art. 9º La Compañía se obliga igualmente á que las sucursales de París y Nueva York, á que este Contrato se refiere, estén organizadas dentro de un año contado desde esta fecha.

Art. 10. La Compañía queda obligada á garantizar dentro de un año, con un depósito de veinte mil pesos en bonos hipotecarios del Banco Hipotecario Mexicano, que las agencias en París y Nueva York quedarán establecidas dentro del plazo fijado en el artículo anterior; pero quedará libre de tal obligación si dichas agencias quedaren establecidas y comienzan á funcionar antes del período de un año. Hecho el depósito, subsistirá mientras no se establezcan las agencias, y el importe de los cupones que entretanto se venzan, quedarán á beneficio de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. La Compañía será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros; estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar, respecto de los títulos y

negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieran á la Empresa, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. Este Contrato no podrá ser traspasado por la Compañía, sino previo permiso de la Secretaría de Fomento, y su término será de treinta años contados desde esta fecha, que podrá prorrogarse de común acuerdo.

Art. 13. Esta concesión caducará:

I. Porque la Compañía no abra dentro de un año, contado desde esta fecha, la Exposición en la ciudad de México, en un lugar céntrico.

II. Por no constituirse el depósito á que se refiere el artículo décimo.

III. Por falta de pago de una sola de las anualidades á que se refieren las fracciones primera y tercera del artículo octavo, si requerida la Compañía por la Secretaría de Fomento para verificar tal pago, no lo hiciere dentro de dos meses.

IV. Por la infracción en lo estipulado en la primera parte del artículo doce.

V. Por no abrirse á más tardar dentro de dos años contados desde esta fecha, las agencias de París y Nueva York.

En caso de caducidad, la Compañía perderá las franquicias que le otorga este Contrato, que el Gobierno podrá traspasar libremente, y devolverá desde luego las sumas que hubiere recibido por cuenta de la subvención, admitiéndosele en pago, conforme á las reglas contenidas en las fracciones segunda y cuarta del art. 8º, el edificio ó la parte de él que se hubiere construído.

Si la caducidad se declarase por la causa expresada en la fracción quinta que precede, la Compañía perderá además el depósito que en bonos hipotecarios tuviere constituído.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento.

Art. 14. El Sr. D. Eugenio Crotti, apoderado jurídico del Sr. Gonthier Dreyfus, á quien el Sr. Daniel Levy traspasó, con aprobación de la Secretaría de Fomento, la concesión de ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, declara: que de acuerdo con la Compañía general mexicana, renuncia y abandona los derechos que de tal concesión se derivan en favor de dicho Sr. Gonthier Dreyfus, quien entregará á la Compañía los diversos objetos que le han sido remitidos por orden de la Secretaría de Fomento.

En consecuencia, y tanto en virtud de esta renuncia, como por no haberse constituído hasta ahora la fianza exigida por el artículo veinte de dicho Contrato de ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y

dos, se declara éste nulo é insubsistente para lo futuro; con la calidad de que tanto el Gobierno como el Sr. Gonthier Dreyfus, quedan mutuamente relevados de todas las obligaciones que por él se impusieron.

Es hecho en la ciudad de México, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y se extiende en dos ejemplares con los timbres respectivos ministrados por cada parte contratante.—*M. Fernández.—Manuel Thomas y Terán.*  
—*Eugenio Crotti.*

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Noviembre 29 de 1884.

---

NÚMERO 202.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Decreto núm. 51.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso decreta:

“Art. 1º Se conceden al Ejecutivo de la Unión has-

el 30 de Noviembre de 1885, las facultades necesarias para el arreglo del Ejército y armada nacionales, y para la reforma de la administración de Justicia Militar.

“Art. 2º El Ejecutivo de la Unión queda autorizado para disponer al efecto de la cantidad necesaria de la consignada en la partida de gastos extraordinarios de la Secretaría de Guerra en el Presupuesto de Egresos vigente .

“Art. 3º Fecido el plazo á que se refiere el artículo 1º, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haya hecho de las facultades que se le conceden.

“*Félix Romero*, diputado presidente.—*Carlos Quaglia*, senador presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 12 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Díaz*.—Una rúbrica.—Al general de división Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de 1884.—*Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Diciembre 19 de 1884.

## NÚMERO 203.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabeá:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Domingo Sescosse, por su aparato denominado “Repasador.”

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1884.—*Por-*